

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES
CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL
OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA
N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO
DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

La Suscrita subdirectora de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017 Resolución No. 000531 del 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, con el fin hacer operativo de control de la disposición ilegal de residuos de construcciones y demoliciones (RCD), identificadas sobre lotes suburbano del Distrito de Barranquilla, se desarrolla en procura de identificar el cumplimiento de los elementos requeridos en la Resolución 472 de 2017 modificada por la resolución 257 de 23 de noviembre de 2021, el **Informe Técnico No. 854 del 23 de noviembre de 2023**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos de interés:

DEL INFORME TÉCNICO No. 854 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023

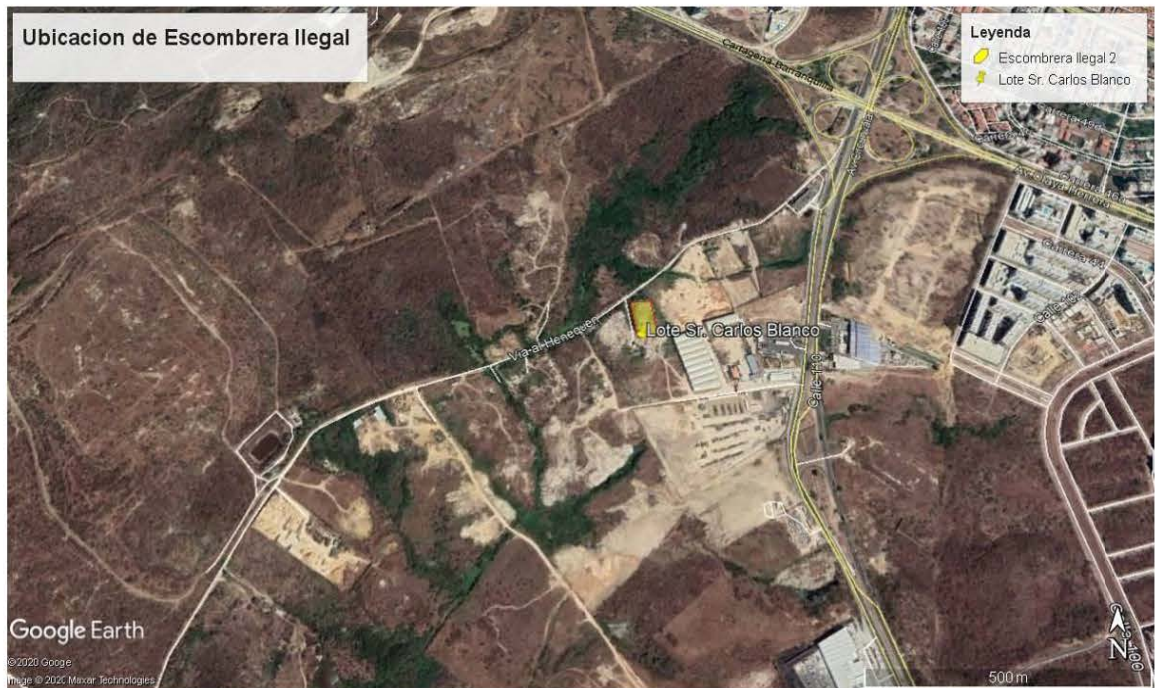
ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Durante recorrido de campo realizado el 6 de septiembre de 2023, se identificó sobre lote suburbano ubicado en las coordenadas geográficas 11°0'21.52"N – 74°50'41.24"W disposición de residuos de Construcciones y Demoliciones (RCD), sin evidenciarse que cuente con la calidad de gestor de RCD, en aproximadamente un área de una (2) ha sobre lote, en el distrito de Barranquilla (Ver imagen N°1), con fines de relleno para construcción.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



1. Imagen satelital N° 1 – septiembre de 2023, Google Earth

2. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: N/A

3. OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la verificación, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote se ubica en zona suburbana del distrito de Barranquilla en inmediaciones del antiguo relleno sanitario el Henequén.
- Al indagar sobre el responsable del predio, la persona que atendió la visita funge como cuidador y responde al nombre de Raúl Ochoa Manjarres identificado con cedula de ciudadanía N° 1.044.421.584 quien además informa que el sr Carlos Blanco, es el presunto propietario o tenedor del predio.
- Conforme al portal de catastro se identifica que este predio cuenta con referencia catastral 080010002000000000362000000000 denominado San Luis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- Con las observaciones de campo se evidencia que la disposición inadecuada de residuos de construcciones y demoliciones (RCD) sobre el lote en mención se viene realizando, sin contar con los permisos ambientales requeridos y causando las siguientes posibles afectaciones sobre el medio ambiente:

Suelo
▪ Suelos de diferente vocación son empleados para la disposición de RCD, para su relleno y posterior construcción, sin contar con los permisos requeridos y usando materiales no óptimos para procesos de relleno. ▪ Erosión: debido a la pérdida de la capa vegetal, exponiendo directamente al suelo a procesos erosivos originados por el viento y las aguas de escorrentía generándose condiciones de inestabilidad.
Paisaje
▪ Modificación de la geomorfología, afectación paisajística e impacto visual.
Agua
▪ Contaminación de aguas superficiales y subterráneas por la alteración de los drenajes naturales y modificación de redes hídricas.

CONCLUSIONES:

De la inspección realizada se concluye lo siguiente:

- Sobre lote suburbano localizado en el distrito de Barranquilla, coordenadas geográficas 11°0'21.52"N – 74°50'41.24"W, presuntamente de propiedad del señor Carlos Blanco, se realiza disposición inadecuada de residuos de construcciones y demoliciones (RCD), presuntamente de manera ilegal, obrando sin los permisos o registros exigidos por la legislación ambiental vigente.
- Por medio del Informe técnico 157 de 2020 se evidenciaron los mismos hechos, donde igualmente se indicó que el predio no contaba con permisos o registros para el desarrollo de esta actividad.
- Dicha actividad, evidenciada en campo, demuestra que todo el predio se ha rellenado de manera ilegal, con el uso de materiales no autorizados, sin los permisos de orden ambiental exigidos por la normatividad, causando posibles afectaciones sobre el suelo y el paisaje

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

➤ **De la Gestión Integral de Residuos de Construcción y Demolición (RCD)**

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N°472 del 2017 modificada por la Resolución N°1257 de 2021, reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD).

Que dicha reglamentación aplica a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Que el artículo 1 de la Resolución N°1257 de 2021 modificó la definición de gran generador contenida en el artículo 2º de la Resolución No. 472 de 2017:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

(...)

***Gran generador de RCD:** Es el generador de RCD que cumple con alguna de las siguientes condiciones: 1) requiere la expedición de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades y/o licencia de Intervención y ocupación del espacio público, así como los previstos en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 2.2.6.1.1.7 y las entidades a que se refiere el parágrafo 2 del artículo 2.2.6.1.1.12 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, 2) los proyectos que requieren licencia ambiental.*

En ambos casos las obras deberán tener un área construida igual o superior a 2000 m.”

En cuanto al Programa de Manejo Ambiental de RCD, el artículo 13 de la Resolución No. 472 de 2017, modificado por el artículo 4 de la Resolución No. 1257 de 2021, establece lo siguiente:

“Artículo 13°. Programa de manejo ambiental de RCD. El gran generador deberá formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD. Dicho programa deberá ser presentado a la autoridad ambiental competente con una antelación de 30 días calendario previo al inicio de las obras para su respectivo seguimiento y control.

Así mismo, el reporte de su implementación con sus respectivos soportes deberá ser remitido a la autoridad ambiental competente dentro de los 15 días calendario, contados a partir del final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, así como un reporte de cierre dentro de los 45 días calendario siguientes a la terminación de la obra”.

Con relación a las obligaciones de los generadores de RCD, la resolución N°1257 de 2021 señala:

“Artículo 5°. Modificar el artículo 15° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 15°. Obligaciones de los generadores de RCD. Son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

1. Para grandes generadores:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

- a. Formular, implementar y mantener actualizado el Programa de Manejo Ambiental de RCD.*
- b. Cumplir con la meta de aprovechamiento para grandes generadores establecida en el artículo 19 de la presente resolución.*
- c. Reportar a la autoridad ambiental competente el cumplimiento de la presente resolución al final de cada trimestre del año durante la ejecución de la obra, entregando, como mínimo, la información requerida en los Anexos I, II, V, VI y VII, que hacen parte integral de la presente resolución.*
- d. Los grandes generadores cuyas actividades estén sujetas a licenciamiento ambiental deben realizar los reportes a través del Informe de Cumplimiento Ambiental, con la periodicidad que haya definido la autoridad ambiental para este instrumento.”*

Que, el artículo 8 de la normatividad en mención determina: “Modificar el artículo 18° de la Resolución 0472 de 2017, el cual quedará así:

“Artículo 18. Obligaciones de la autoridad ambiental competente. Son obligaciones de la autoridad ambiental competente:

(...)

2. Efectuar el seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.

(...)

4. Entregar un reporte consolidado al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de manera anual con las cantidades de RCD gestionadas en su jurisdicción con la información requerida en el Anexo VII, que hace parte integral de la presente resolución (...)

➤ **De la Gestión Ambiental Integral de Residuos Peligroso – RESPEL.**

Que, el Decreto 4741 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral., fue compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015. En dicho Decreto encontramos la normativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ambiental tendiente a reglamentar la correcta disposición de los residuos o desechos peligrosos – RESPEL.

Que, en ese sentido, el artículo 2.2.6.1.1.2. del Decreto 1076 de 2015, establece el ámbito de aplicación de la siguiente manera:

“Las disposiciones del presente decreto se aplican en el territorio nacional a las personas que generen, gestionen o manejen residuos desechos peligrosos.”

Que, con relación a la clasificación de los residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.2.1. ibidem, señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.6.1.2.1. Clasificación de los residuos o desechos peligrosos. Los residuos o desechos incluidos en el Anexo I y Anexo II del presente decreto se considerarán peligrosos a menos que no presenten ninguna de las características de peligrosidad descritas en el Anexo III.

El generador podrá demostrar ante la autoridad ambiental que sus residuos no presentan ninguna característica de peligrosidad, para lo cual deberá efectuar la caracterización físico – química de sus residuos o desechos. . Para tal efecto, el generador podrá proponer a la autoridad ambiental los análisis de caracterización de peligrosidad a realizar, sobre la base del conocimiento de sus residuos y de los procesos que los generan, sin perjuicio de lo cual, la autoridad ambiental podrá exigir análisis adicionales o diferentes a los propuestos por el generador.

La mezcla de un residuo o desecho peligroso con uno que no lo es, le confiere a estas últimas características de peligrosidad y debe ser manejado como residuo o desecho peligroso.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá mediante acto administrativo, incorporar nuevos residuos o desechos peligrosos a las listas establecidas en el Anexo I y e l Anexo II el presente decreto.”

Que, así mismo, el artículo 2.2.6.1.3.1. establece lo siguiente frente a las obligaciones del Generador de residuos peligrosos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental. No obstante, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1°. *El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.*

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES
CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL
OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA
N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO
DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos."

Que, con respecto a la responsabilidad del generador, el artículo 2.2.6.1.3.2. ejusdem contempla lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador. El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Parágrafo. El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental."

Que, con ocasión a la responsabilidad que le deviene a esta Autoridad Ambiental frente a la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, el artículo 2.2.6.1.5.1. del citado Decreto, estipula lo señalado a continuación:

"Artículo 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben:

- a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores;*
- b) Reportar anualmente durante el mes de enero del año siguiente al IDEAM, la información recolectada a través del registro de generadores;*
- c) Generar o divulgar información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores;*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

d) Formular e implementar en el área de su jurisdicción un plan para promover la gestión integral de residuos o desechos peligrosos, con énfasis en aquellas, estrategias o acciones que haya definido la Política como prioritarias. Lo anterior, independientemente de los planes de gestión que deben formular los generadores, fabricantes o importadores;

e) Poner en conocimiento del público en general, el listado de receptores o instalaciones autorizadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o valorización y disposición final de residuos o desechos peligrosos en su jurisdicción;

f) Incentivar programas dirigidos a la investigación para fomentar el cambio de procesos de producción contaminantes por procesos limpios; así mismo fomentar en el sector productivo la identificación de oportunidades y alternativas de producción más limpia que prevengan y reduzcan la generación de residuos o desechos peligrosos;

g) Realizar actividades informativas, de sensibilización y educativas de tal manera que se promueva la gestión integral de residuos o desechos peligrosos en el área de su jurisdicción;

h) Fomentar en el sector productivo el desarrollo de actividades y procedimientos de autogestión que coadyuven a un manejo integral de los residuos o desechos peligrosos.”

III. CONCLUSIONES JURIDICAS DE LA C.R.A

Que, a partir del Operativo de control y manejo de residuos de construcciones y demoliciones (RCD) en zona rural del Distrito de Barranquilla, esta Corporación, en virtud de las obligaciones que le atañen con respecto al seguimiento del respectivo Programa de Manejo Ambiental de RCD, de conformidad con las Resoluciones No. 472 de 2017 y No. 1257 de 2021, y los numeral 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señaló en el **Informe Técnico 854 del 23 de noviembre de 2023**, que el actor sub – examine se encuentra dando cumplimiento parcial a las obligaciones contraídas con respecto a la gestión de RCD señaladas en el Programa de Manejo Ambiental y la normativa que regula la materia.

Que, con base en las conclusiones del Informe Técnico No. 854 del 23 de noviembre

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

de 2023, el Sr. Carlos Blanco identificado con cedula N° 72.308.063 y el Sr Raúl Ochoa Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584, NO se realiza disposición adecuada de residuos de construcciones y demoliciones (RCD), presuntamente de manera ilegal, obrando sin los permisos o registros exigidos por la legislación ambiental vigente, al igual que lo establecido mediante la Resolución 472 de 2017 y la Resolución 1257 de 2021, en lo concerniente a la gestión integral de los residuos de construcción y demolición – RCD; tal cual se conceptuó en el Informe Técnico 157 de 2020 donde se evidenciaron los mismos hechos e igualmente se indicó que el predio no contaba con permisos o registros para el desarrollo de esta actividad. En visita de campo, se evidencia que todo el predio se ha rellenado de manera ilegal, con el uso de materiales no autorizados, sin los permisos de orden ambiental exigidos por la normatividad, causando posibles afectaciones sobre el suelo y el paisaje.

Que, de lo anterior se colige entonces, así como de la normativa señalada en el acápite de fundamentos normativos, el deber que recae sobre esta Autoridad Ambiental de velar por el cumplimiento íntegro de la reglamentación en aspectos relacionados con la gestión integral de RCD, realizada por parte del **Sr. Carlos Blanco identificado con cedula N° 72.308.063 y el Sr Raúl Ochoa Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584**. Por ende, se requerirá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo, el cumplimiento de las obligaciones que no se encuentran cumpliendo en la manera que señala el **Informe Técnico 854 de 2023**.

Que, las obligaciones impuestas por medio del presente Acto Administrativo se encuentran legitimadas por el acervo probatorio del **INFORME TÉCNICO No. 845 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, y las demás normas en conjunto señaladas previamente.

Que, en consecuencia, esta Corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el **INFORME TÉCNICO No. 845 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2023**, en este sentido, se considera necesario imponer al **SR. CARLOS BLANCO identificado con cedula N° 72.308.063 y el SR RAÚL OCHOA MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584.**, las medidas requeridas para dar cumplimiento íntegro a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, “Por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD) y se dictan otras disposiciones” y a la Resolución 1257 del 23 de noviembre de 2021, “por la cual se modifica la Resolución 0472 de 2017 sobre la gestión integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD y se adoptan otras disposiciones”, las cuales se relacionarán en la parte dispositiva del presente acto administrativo a fin de que las mismas, garanticen un adecuado manejo ambiental de los RCD dispuestos de forma inadecuada en el predio ubicado en las coordenadas 10°59'58.8"N – 74°51'18.3"W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En mérito de lo consignado anteriormente, se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al Sr. CARLOS BLANCO identificado con cedula N° 72.308.063 y el Sr RAÚL OCHOA MANJARREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584, el inmediato cumplimiento de las siguientes recomendaciones ambientales:

- Requerir al Sr. Carlos Blanco identificado con cedula N° 72.308.063 y al Sr Raúl Ochoa Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía n 1044.421.584, para que de forma inmediata implemente medidas definitivas para el cese de la disposición de residuos de Construcciones y Demoliciones (RCD) y retire en un término de dos (2) meses los RCD que se han venido acumulando en el predio ubicado en las coordenadas 10°59'58.8"N – 74°51'18.3"W; allegar a la CRA las evidencias fotográficas de la limpieza del predio y el certificado de la disposición de los RCD removidos del predio, lo cual debe ejecutarse con operador especializado y autorizado para esta actividad.
- Tomar las medidas jurídicas que se consideren, en el marco de la ley 1333 de 2009 en contra el Sr Carlos Blanco identificado con cedula N° 72.308.063 y el Sr Raúl Ochoa Manjarrez identificado con cedula de ciudadanía n 1044.421.584, por recibir y disponer Residuos de Construcción y Demoliciones (RCD) en el predio referencia catastral 080010002000000000362000000000 denominado San Luis 1, sin contar con los permisos, autorizaciones o registros que define la resolución 472 de 2017 MADS.

PARÁGRAFO ÚNICO: La omisión por parte del Sr. Carlos Blanco y el Sr. Raúl Ochoa Manjarrez del cumplimiento de los requerimientos dispuestos en el presente artículo será constitutiva de infracción ambiental y dará fundamento para el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de carácter ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificara en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

defensa y contradicción, previo trámite del procedimiento sancionatorio Respectivo al que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma al señor **CARLOS BLANCO** identificado con cedula N° 72.308.063 y al Señor **RAÚL OCHOA MANJARREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584 el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1° del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones, se harán de la siguiente manera:

- Correo electrónico: abimael.berdugo@amarilo.com

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: Sr. **CARLOS BLANCO** identificado con cedula N° 72.308.063 y el Sr. **RAÚL OCHOA MANJARREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 1044.421.584, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

CUARTO: El Informe Técnico No. 854 del 23 de noviembre de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **1108** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LOS SEÑORES
CARLOS BLANCO IDENTIFICADO CON CEDULA N° 72.308.063 Y AL SR RAÚL
OCHOA MANJARRES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA
N°1044.421.584, COMO GENERADORES DE RCD EN ZONA RURAL DEL DISTRITO
DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, artículos 76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARTIA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

*I.T No. 854 del 23 de noviembre de 2023
Elaboró: Jairo Pacheco – Contratista
Supervisó: JEscobar- Profesional Universitario
Revisó: María José Mojica. Asesora Externa CRA
Aprobó: Bleydy Coll Peña. Subdirectora de Gestión Ambiental*